

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 ENE 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 ENE 2017.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 014
RAD. 021-2014-01028-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A** Contra **SANDRA MILENA REYES GOMEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2017

SECRETARIA Juésgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 ENE 2017 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No.011
RAD. 08-2014-00911-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, en virtud que existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1) **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN** contra **CARLOS ALBERTO CAICEDO MERA** y **FRANCY YANETH SÁNCHEZ RUIZ**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3) **POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales por la suma \$ **10.348.300.00** Mc/te la parte demandante **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN**. NIT **8600123780**. Así mismo se sirva hacer la entrega al demandado **CARLOS ALBERTO CAICEDO MERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.626.133** de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

4) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

5) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

6) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 ENE 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015
RAD. 032-2013-00222-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO WWB S.A** Contra **SEGUNDO GERARDO VIVEROS ZAMORA y MARÍA ELENA VIVEROS ZAMORA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibañez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 020
RAD. 02-2008-00360-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PONESE de la parte actora el oficio No. 01-1728 del 28 de julio de 2016, procedente del **JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes, si surte los efectos legales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 2 ENE 2017 ;

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 021
RAD. 028-2016-00251-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.625.000.oo.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2017 ;

Sec. de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^o 2 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 022
RAD. 031-2016-00296-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.224.747.00.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 023
RAD. 07-2011-00480-00

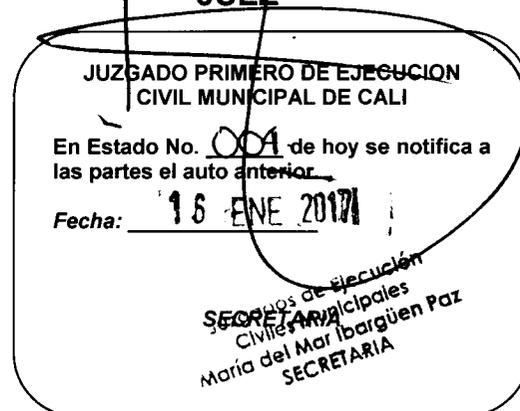
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$24.546.702.57.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 024
RAD. 011-2005-00126-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNASE** para que se sirva aclararla e indicar a la fecha los abonos realizados por la parte demandada en virtud del pago de depósitos judiciales, toda vez que no se indican en la misma.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

SECRETARÍAS de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 027
RAD. 018-2015-01014-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la Póliza Judicial No. 360-47-94000016885 de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, presentada por la parte actora a fin de garantizar el buen desempeño de la funciones de la secuestre **JHON JAIRO MENDOZA JIMENEZ**.

2.- **AGREGAR** a los autos la anterior póliza judicial, para que obre y conste dentro del proceso.

3.- **GLÓSASE** a los autos el oficio No. 09-1622 de fecha 15 de julio de 2016, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del embargo de remanentes solicitados por esta dependencia judicial lo deja a disposición del presente asunto., póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 026

RAD. 018-2015-01014-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$22.450.439.05 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ENE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría del Mar Ibañez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2011

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 025
RAD. 019-2011-00348-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver sobre la misma **ORDÉNESE** para presenta la liquidación de crédito conforme al artículo 446 C.G.P, toda vez se pretende el cobro de servicios públicos los cuales no se ordenaron en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2011

SECRETARIA

Jués de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 2 ENE 2017

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 02-2013-000163 -00**

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 109 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No.194 de noviembre 23 de 2016; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibañez en Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 010
RAD. 05-2016-00259-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se pretende del cobro por la suma **\$600.000.00 Mcte**, por concepto costas, valor que se encuentra incluido en la liquidación de costas, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$7.447.360,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
María del Pilar Argüen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 030
RAD. 028-2004-00811-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **RAÚL PERDOMO RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 79.387.383 de Cali y T.P. 205502 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial del demandado de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 3.- **PÓNESE** en conocimiento de la parte actora manifestación realizada por la parte demandada, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, toda vez que la obligación se encuentra activa.
- 4.- **ORDÉNASE** a la parte interesada, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.
- 5.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 028
RAD. 011-2014-00732-00

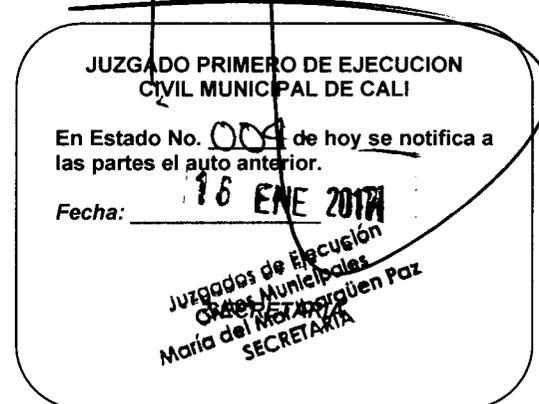
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$78.738.055.oo.Mcte**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE/HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 032
RAD. 03-2009-000472-00

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, el auto No. 1920 de fecha 14 de diciembre 2016, visto a folio 147. Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Ayíles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 ENE 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

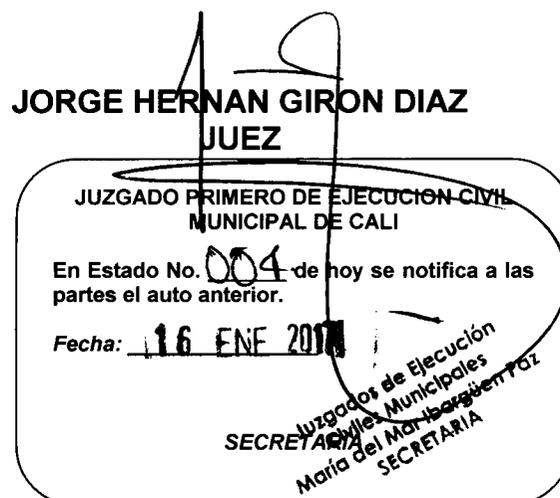
Santiago de Cali, 12 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012
RAD. 026-2013-00465-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**BANCO BBVA COLOMBIA S.A**”, Contra **LUIS FERNANDO HURTADO ROSALES. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 033
RAD. 032-2010-00184-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

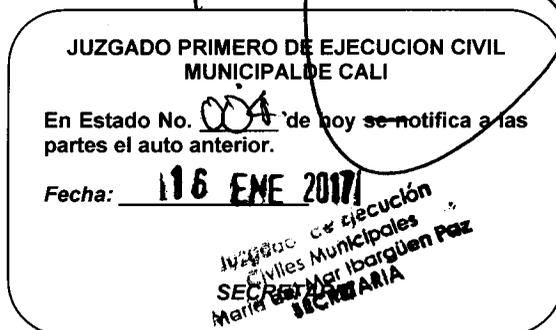
RESUELVE:

1.- NIEGASE la cancelación del patrimonio de familia, toda vez que el presente tramite no le corresponde a esta dependencia judicial.

2.- PREVIO a resolver sobre la cancelación del gravame hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370- 537098**, **ORDÉNASE** a la parte demandada, se sirva a llegar a esta dependencia judicial el escrito coadyuvado por la parte actora., toda vez que en el memorial obrante a folio 350 al 351, del expediente, por medio del cual pide la terminación del presente asunto, y no se evidencia solicitud alguna sobre la cancelación del gravame hipoteca.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ~~12 ENE 2017~~ A: Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~12 ENE 2017~~

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017
RAD. 028-2015-00203-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y coadyuvado por el demandado y como quiera que se evidencia que no existe embargo de remanentes en el presente asunto, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "**EN EFECTIVO S.A.S**" contra **OMAR ARTURO MORALES CASTAÑO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) **POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial **MARITZA PIZO GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 66.901.275**, hasta la suma de **\$ 1.814.889.00 m/cte.** Así mismo se sirva hacer la entrega al demandado **FRANK DARIO MACHADO ÁNGEL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.130.624.386** de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~004~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018
RAD. 011-2015-00410-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 14 de diciembre de 2016, obrante a folio 105 Cd-1 expediente en el sentido de indicar que la radicación correcta del presente asunto es **No. 011-2015-00410-00**, y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

Secretaría de Ejecución
Municipales
Civiles del Municipio
de María Angélica Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016
RAD. 03-2011-00855-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1° del auto No.1908 fecha 13 de diciembre de 2016, obrante a folio 224 al 225 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar que **ADJUDÍQUESE** por cuenta del crédito a la parte demandante **TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ** y no como se indicó en el referido auto.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 ENE 2017.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 031

RADICACIÓN 03-2009-01137-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali* dentro del recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1855 de fecha 05 de mayo de 2016; el Despacho;

RESUELVE:

OBEDECER lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ENE 2017

SECRETARÍA Juzgados
Civiles M.
María del Mar
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 2 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 034
RAD. 031-2011-00438-00

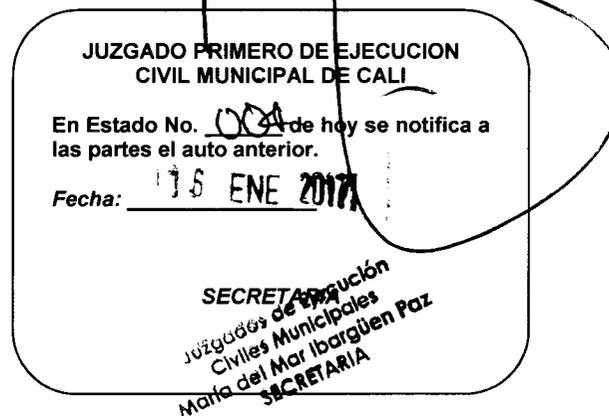
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$9.795.164.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 2 ENE 2011

AUTO DE SUSTANCIACION No. 035
RAD. 011-2012-00845-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 2 ENE 2011

SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	137
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	38 C1		\$ 750.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,24 C1		\$ 14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 764.000,00
SON: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 13 de Enero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

036
12 ENE 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 ENE 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 037
RAD. 02-2007-000568-00

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, el auto No. 1911 de fecha 14 de diciembre 2016, visto a folio 128. Cd-1 del expediente, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso., en consecuencia no tener en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ENE 2017

SECRETARIA de Ejecución
Juzgado Municipal
Civil de
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA